

El Doctor Carlos César Pérez Escamilla, Presidente Municipal Constitucional de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1o., 2o., 4o. y 115, fracciones II y III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 116, 139, apartado A, y 141, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 56, fracción I, incisos a) y b), 60, fracción I, incisos a) y c), 108, fracción I, 112, 113 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; 1, 25 y 30 a 43 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo; así como 1, 22, 24, 28 y 40 a 44 de la Ley General de Aguas, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Comisión de Agua y Alcantarillado de San Felipe Orizatlán”

Considerando

Primero. Que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y que la competencia que la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado de Hidalgo le reconocen se ejerce por el Ayuntamiento de manera exclusiva, correspondiéndole organizar la administración pública municipal y disponer lo necesario para la adecuada prestación de los servicios públicos de su competencia.

Segundo. Que los artículos 4o. y 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 139, apartado A, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo reconocen el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua y establecen a cargo de los municipios los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Tercero. Que la Ley General de Aguas establece las bases para garantizar el derecho humano al agua y distribuye competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; asimismo, reconoce a los organismos operadores de agua como entes con personalidad jurídica propia cuyo objeto es la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Cuarto. Que los artículos 30 y 31 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo prevén la creación de Organismos Operadores Municipales y disponen que éstos se constituirán, previo acuerdo del Ayuntamiento, como Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Quinto. Que la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento requiere una administración especializada que permita ordenar técnica y financieramente su operación, conservar y ampliar la infraestructura hidráulica, identificar los ingresos y egresos vinculados con el servicio, fortalecer su planeación y establecer mecanismos propios de administración, vigilancia, control y rendición de cuentas.

Sexto. Que San Felipe Orizatlán es un Municipio integrado por pueblos, comunidades y localidades con formas propias de organización y gestión colectiva; por ello, la creación del Organismo Operador Municipal debe desarrollarse dentro de un marco de pluralismo jurídico que reconozca la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, sus sistemas normativos internos y las formas comunitarias de administración del agua. En esa inteligencia, la Ley General de Aguas reconoce expresamente los sistemas comunitarios de agua y saneamiento constituidos bajo sistemas normativos propios, por lo que la creación de un organismo municipal no puede entenderse, por sí misma, como la sustitución, subordinación o extinción de dichas formas de gestión.

Séptimo. Que, atendiendo a las condiciones territoriales, administrativas y operativas del Municipio, resulta procedente constituir una entidad especializada que asuma la prestación de los servicios y la administración de la infraestructura que legalmente se incorpore a su ámbito de operación, sin menoscabo de las atribuciones constitucionales del Ayuntamiento ni de los derechos, sistemas normativos y formas de organización comunitaria reconocidos por el orden jurídico.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se crea el **Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Comisión de Agua y Alcantarillado de San Felipe Orizatlán”**, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Para su identificación institucional podrá utilizar las siglas **CAASFO**.

Para efectos del presente Acuerdo se le denominará la Comisión.

Artículo 2. La Comisión tendrá su domicilio legal en Palacio Municipal, sin número, Colonia Centro, Código Postal 43020, San Felipe Orizatlán, Hidalgo, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas, instalaciones o unidades de atención en otros lugares del Municipio cuando lo requiera la prestación de los servicios.

Artículo 3. La Comisión tendrá por objeto prestar, administrar, operar, conservar y mejorar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como construir, recibir, rehabilitar, ampliar, operar y mantener la infraestructura hidráulica que tenga a su cargo.

La Comisión ejercerá sus funciones respecto de los sistemas, infraestructura y servicios cuya prestación corresponda al Municipio y que sean incorporados a su ámbito de operación mediante los actos jurídicos y administrativos respectivos.

La creación de la Comisión no implica, por sí misma, la incorporación, transferencia, subordinación o extinción de los sistemas comunitarios de agua y saneamiento reconocidos por la Ley General de Aguas, particularmente de aquellos constituidos u operados conforme a sistemas normativos propios.

Tratándose de sistemas administrados por pueblos o comunidades indígenas, cualquier acto de coordinación, incorporación o modificación de su régimen de operación deberá realizarse con respeto a su libre determinación, autonomía, sistemas normativos internos y formas propias de organización y, cuando corresponda, mediante los mecanismos de participación, diálogo o consulta exigidos por el orden constitucional y legal.

Artículo 4. La Comisión tendrá a su cargo las atribuciones previstas en los artículos 25 y 33 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo y, particularmente:

I. Planear y programar la prestación de los servicios públicos a su cargo y elaborar y mantener actualizado su Programa de Desarrollo;

II. Prestar, administrar, operar, conservar, rehabilitar y ampliar los sistemas e infraestructura hidráulica incorporados a su ámbito de operación;

III. Realizar, por sí o por conducto de terceros, las obras necesarias para la prestación de los servicios y recibir aquellas que sean construidas con ese objeto;

IV. Elaborar el anteproyecto de cuotas y tarifas, con la información y documentación técnica, financiera y normativa que lo sustente, para su revisión, análisis y aprobación por la Junta de Gobierno y posterior remisión al Congreso del Estado en los términos de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo;

V. Establecer las oficinas y unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a la estructura aprobada por la Junta de Gobierno;

VI. Integrar y mantener actualizado el padrón de usuarios, así como el inventario de bienes y recursos que integren su patrimonio;

VII. Elaborar sus programas, presupuestos, estados financieros e informes y proporcionar al Comisario, al Órgano Interno de Control y a las autoridades fiscalizadoras la información y documentación que legalmente requieran;

VIII. Recaudar y administrar los ingresos derivados de la prestación de los servicios y destinarlos a la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los sistemas a su cargo, así como al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación hídrica;

IX. Ejercer las facultades de inspección, verificación, determinación de medidas y aplicación de sanciones; requerir el pago de adeudos y, en los casos legalmente previstos, ordenar la limitación o suspensión de los servicios, conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo y su Reglamento;

X. Realizar en forma regular y periódica el muestreo y análisis del agua suministrada y de las aguas residuales tratadas o descargadas, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones sanitarias y ambientales correspondientes;

XI. Celebrar los contratos, convenios y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto; y

XII. Las demás que expresamente le confieran la Ley General de Aguas, la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás ordenamientos que regulen los servicios a su cargo.

Artículo 5. La administración de la Comisión estará a cargo de:

- I. Una Junta de Gobierno; y
- II. Una Dirección General.

Asimismo, la Comisión contará con un Comisario, un Órgano Interno de Control y el Consejo Técnico previsto por la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

La estructura administrativa necesaria para el funcionamiento de la Comisión será determinada por la Junta de Gobierno mediante el Reglamento Interior, la estructura orgánica, los manuales y demás instrumentos administrativos correspondientes.

Artículo 6. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de la Comisión y se integrará por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien la presidirá;
- II. La persona titular de la Sindicatura Procuradora;
- III. Una persona regidora integrante del Ayuntamiento;
- IV. La persona titular de la Tesorería Municipal;
- V. La persona titular de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, como dependencia municipal competente en materia de obras públicas;
- VI. Una persona representante de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado; y
- VII. Una persona representante de la Comisión Nacional del Agua.

Por cada integrante propietario se nombrará a su respectivo suplente, quien ejercerá las mismas facultades en caso de ausencia.

Podrán participar con voz y sin voto representantes de dependencias federales, estatales o municipales cuando la naturaleza del asunto sometido a consideración de la Junta requiera su intervención.

Las sesiones, convocatorias, quórum, votaciones, suplencias y formalización de los acuerdos se sujetarán a los artículos 35 y 36 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, a su Reglamento y al Reglamento Interior de la Comisión.

Artículo 7. La Junta de Gobierno ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 37 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo y le corresponderá, entre otras:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas y criterios conforme a los cuales deban prestarse los servicios y realizarse las obras;
- II. Aprobar el Programa de Desarrollo que le presente la Dirección General y supervisar su actualización;
- III. Elaborar y aprobar el anteproyecto de cuotas y tarifas que deba remitirse al Congreso del Estado;
- IV. Resolver los asuntos que en materia de servicios públicos someta a su consideración la Dirección General;
- V. Otorgar, revocar o sustituir poderes generales para actos de administración y dominio, así como para pleitos y cobranzas, en los términos establecidos por la Ley;
- VI. Vigilar el adecuado manejo de la administración y patrimonio de la Comisión;
- VII. Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos;
- VIII. Autorizar la contratación de los financiamientos que legalmente procedan para la prestación de los servicios y realización de las obras;
- IX. Aprobar los proyectos de inversión;
- X. Examinar y aprobar los estados financieros e informes de la Dirección General, previo conocimiento del informe del Comisario, y ordenar las publicaciones que correspondan;
- XI. Acordar, cuando proceda, la extensión de los servicios a otros municipios mediante los convenios necesarios para la integración de un Organismo Operador Intermunicipal;
- XII. Aprobar y expedir el Reglamento Interior de la Comisión y sus modificaciones; y
- XIII. Las demás que le confieran la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo y otros ordenamientos.

La Junta de Gobierno aprobará, además, la estructura orgánica, manuales, lineamientos y demás instrumentos necesarios para la organización y funcionamiento de la Comisión.

Artículo 8. La persona titular de la Dirección General será designada y removida por la persona titular de la Presidencia Municipal y deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 38 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo:

- I. Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con experiencia técnica, administrativa y profesional comprobada en materia de agua, acreditada mediante las constancias o certificados correspondientes que demuestren haber cursado estudios de especialización en Manejo y Gestión del Agua, Tecnología del Agua y Recursos Hídricos o estudios similares o afines; y
- III. No desempeñar empleo, cargo o comisión incompatible con sus funciones, salvo aquellos relacionados con la docencia o beneficencia.

Artículo 9. La Dirección General tendrá la representación legal de la Comisión y ejercerá las facultades y obligaciones previstas en el artículo 39 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Para tal efecto contará con las facultades generales y especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial y le corresponderá dirigir la administración y operación de la Comisión; elaborar y ejecutar su Programa de Desarrollo; ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno; coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras; celebrar los actos jurídicos necesarios para su funcionamiento; ejercer el presupuesto autorizado; gestionar los financiamientos previamente autorizados; rendir los informes de actividades y estados financieros; ordenar la publicación de las cuotas y tarifas aprobadas por el Congreso del Estado; disponer la práctica de visitas de inspección y verificación y de muestreos y análisis de calidad del agua; proponer y nombrar, con aprobación de la Junta de Gobierno, al personal de la Comisión; someter a aprobación el Reglamento Interior y sus modificaciones; y expedir las certificaciones de los documentos que obren en sus archivos en los términos permitidos por la legislación aplicable.

La Dirección General contará con el auxilio de un Consejo Técnico, presidido por su titular, encargado de la integración y análisis de los programas de acción de la Comisión. Su integración y funcionamiento serán determinados en el Reglamento Interior.

Artículo 10. La vigilancia de la Comisión estará a cargo de un Comisario, designado por la persona titular de la Sindicatura, quien deberá ser persona servidora pública de la Administración Pública Municipal.

La función de Comisario será honorífica y no generará retribución alguna con cargo a la Comisión.

El Comisario ejercerá las facultades y obligaciones previstas en el artículo 41 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, particularmente las relacionadas con la vigilancia y evaluación operacional, administrativa, patrimonial, presupuestal, financiera y legal de la Comisión; el seguimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno; la evaluación del manejo de sus ingresos y egresos y la emisión de los informes y opiniones que dicho ordenamiento establece.

Artículo 11. La Comisión contará con un Órgano Interno de Control, encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas y de promover la eficiencia, eficacia, integridad, control y adecuada aplicación de los recursos públicos.

El Órgano Interno de Control deberá contar con la estructura necesaria para ejercer las funciones de autoridad investigadora, substanciadora y resolutoria, sin que las funciones de investigación puedan recaer en la misma persona que ejerza las de substanciación o resolución.

La titularidad del Órgano Interno de Control será designada por mayoría de votos de la Junta de Gobierno, previa convocatoria pública y abierta, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en los artículos 41 Bis, 41 Ter, 41 Quater, 41 Quinques y 41 Sexies de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

El ejercicio de sus funciones se sujetará, además, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

Artículo 12. El patrimonio de la Comisión estará constituido por:

- I. Los activos que formen parte inicial de su patrimonio;
- II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que se realicen a su favor;
- III. Los ingresos provenientes de la prestación de los servicios públicos, del reúso de aguas residuales tratadas y de los demás servicios que preste;
- IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;
- V. Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que reciba;
- VI. Las aportaciones de particulares;
- VII. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses, ventas y demás rendimientos que obtenga de su patrimonio; y
- VIII. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

Los bienes de la Comisión destinados directamente a la prestación de los servicios públicos serán inembargables e imprescriptibles y tendrán el carácter de bienes del dominio público, conforme al artículo 40 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

La Comisión formulará y mantendrá actualizado el inventario de los bienes y recursos que integren su patrimonio y los registros administrativos y contables correspondientes.

Artículo 13. La Comisión podrá contratar directamente los créditos que requiera para el cumplimiento de sus fines y responderá de sus adeudos con su propio patrimonio y con los ingresos que reciba, en términos del artículo 32 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

La contratación de financiamientos requerirá autorización de la Junta de Gobierno y deberá sujetarse a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, a la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo y a las demás autorizaciones que, por la naturaleza y monto de la operación, resulten exigibles.

Artículo 14. Las relaciones de trabajo entre la Comisión y su personal de base se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, conforme al artículo 43 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Artículo 15. La Comisión tendrá el carácter de sujeto obligado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y deberá cumplir las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo.

Asimismo, deberá integrar, organizar, administrar, conservar y preservar sus archivos conforme a la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo.

Artículo 16. La planeación, programación, presupuestación, ejercicio, registro, control y evaluación de los recursos de la Comisión, así como la elaboración y presentación de sus estados financieros y cuenta pública, se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo.

La fiscalización de los recursos públicos que administre o ejerza se realizará conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades federales respecto de recursos de ese origen.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contrate la Comisión se sujetarán a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, sin perjuicio de la normativa federal aplicable cuando se ejerzan recursos sujetos a ese régimen.

Artículo 17. La extinción de la Comisión requerirá acuerdo del Ayuntamiento y deberá observar las mismas formalidades exigidas para su creación, sin perjuicio de los supuestos específicos previstos en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

La disolución y liquidación se sujetarán al procedimiento establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo y deberán garantizar la determinación y destino de su patrimonio, derechos y obligaciones, la integración del inventario correspondiente y la continuidad de los servicios públicos, evitando afectaciones a las personas usuarias.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo. La Junta de Gobierno de la Comisión deberá instalarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo. Para tal efecto, la Presidencia Municipal realizará las gestiones necesarias para obtener la designación de las personas representantes y suplentes que correspondan.

Tercero. La persona titular de la Presidencia Municipal designará a la persona titular de la Dirección General y la persona titular de la Sindicatura Procuradora designará al Comisario, conforme a los artículos 38 y 41 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

La Junta de Gobierno deberá emitir, a partir de su instalación, la convocatoria pública y abierta para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control y desarrollar el procedimiento previsto en los artículos 41 Bis a 41 Sexies de la misma Ley.

Cuarto. El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad y las demás unidades administrativas competentes, integrará el inventario técnico, jurídico, administrativo y contable de los bienes, infraestructura, equipos, archivos, contratos, padrones de usuarios, cartera, derechos, obligaciones y demás elementos relacionados con los servicios que serán asumidos por la Comisión.

Con base en dicho inventario, el Ayuntamiento determinará mediante los actos administrativos correspondientes los bienes, derechos y recursos que integrarán el patrimonio inicial de la Comisión, previa verificación de su situación jurídica y sin afectar derechos de terceros.

Quinto. Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento no formarán parte del inventario ni de los actos de transferencia previstos en el artículo anterior por el solo hecho de encontrarse dentro del territorio municipal.

Cuando exista infraestructura, bienes o sistemas cuya administración corresponda a pueblos o comunidades o se encuentre sujeta a formas comunitarias de organización, deberá determinarse previamente su régimen jurídico y respetarse la libre determinación, los sistemas normativos internos y los derechos colectivos que correspondan.

Sexto. La creación de la Comisión no interrumpirá la prestación de los servicios públicos. Las unidades administrativas municipales que actualmente intervengan en su operación continuarán realizando las funciones indispensables hasta que se formalice su transferencia y la Comisión cuente con las condiciones técnicas, administrativas, presupuestales y materiales necesarias para asumirlas.

Los derechos laborales adquiridos por las personas servidoras públicas que, en su caso, sean transferidas a la Comisión deberán ser respetados en términos de la legislación burocrática aplicable.

Séptimo. Las cuotas y tarifas legalmente vigentes para la prestación de los servicios continuarán aplicándose hasta que entren en vigor las correspondientes a la Comisión, previa aprobación del Congreso del Estado y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Octavo. La Junta de Gobierno deberá aprobar el Reglamento Interior de la Comisión dentro de los sesenta días naturales siguientes a su instalación y, con base en éste, aprobará la estructura orgánica, manuales, lineamientos y demás instrumentos administrativos necesarios para su funcionamiento.

Noveno. La Tesorería Municipal y la Dirección General de la Comisión realizarán las acciones presupuestarias, contables, fiscales y administrativas necesarias para el inicio de operaciones del Organismo, conforme al Presupuesto de Egresos autorizado y a la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo.

Décimo. Se derogan todas las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Décimo Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y difúndase por los medios oficiales del Ayuntamiento.

Al Presidente Municipal Constitucional de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, para su sanción, promulgación, publicación y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

El Presidente Municipal Constitucional de San Felipe Orizatlán,
Carlos César Pérez Escamilla.

La Secretaria General Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo
Floricela Hernández Austria.

La Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, Hidalgo
Katia Anai Lara Martínez.

La Regidora del H. Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, Hidalgo
María Cristina Alonso Hernández.

La Regidora del H. Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, Hidalgo
Ariely Guadalupe Hernández Hernández.

El Regidor del H. Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, Hidalgo
Marcelino Rivera Hernández.

La Regidora del H. Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, Hidalgo
Graciela Campos Franco.

El Regidor del H. Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, Hidalgo
Emmanuel Melo Zuviri.

La Regidora del H. Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, Hidalgo
Sherlin Verónica Cabrera Campos.

La Regidora del H. Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, Hidalgo
Erika Liliana Hernández Hernández.

La Regidora del H. Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, Hidalgo
María Cristina Rivera Sánchez.

El Regidor del H. Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, Hidalgo
Nicolás Juan Márquez Hernández.

El Regidor del H. Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, Hidalgo
Jorge Alfredo Vargas Martínez.

La Regidora del H. Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, Hidalgo
Fernanda Campos Hernández.

El Regidor del H. Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, Hidalgo
Jorge Castro Sánchez.

El Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, Hidalgo
David Roberto Ramírez Sánchez

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, inciso a), y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, **sanciono, promulgo y mando se publique el ACUERDO por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Comisión de Agua y Alcantarillado de San Felipe Orizatlán”**, para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

El Presidente Municipal Constitucional de San Felipe Orizatlán, Hidalgo
Doctor Carlos César Pérez Escamilla

Con fundamento en el artículo 98, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, **refrendo el presente Acuerdo para los efectos legales y administrativos conducentes.**

La Secretaria General Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo
Floricea Hernández Austria